

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE
ESTUDIANTES Y PROFESORES**

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (SAN JOSÉ, COSTA RICA)

Y

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (LIMA, PERÚ)

La Universidad de Costa Rica, cédula jurídica número 4-000-0-42149, en adelante denominada "UCR", representada por su Rector HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada UCR, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, en adelante denominada "PUCP", con domicilio en Avenida Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima , Perú, representada por su Rector, Doctor EFRAÍN VIRGILIO GONZALES DE OLARTE, con DNI N° 07572285, afirman mutuamente su autoridad legal para celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de Estudiantes y Profesores, que se regirá bajo las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: PROPÓSITO

El propósito de este Convenio es establecer los términos de colaboración para regular el intercambio de estudiantes y profesores, entre la UCR y la PUCP.

SEGUNDA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- 2.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado por año académico, para llevar cursos regulares en la institución anfitriona.

- 2.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también, que ciertos cursos en la institución anfitriona, pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- 2.3 En la UCR y en la PUCP, el año académico consiste en dos ciclos: el primero se extiende de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre.
- 2.4 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos (3) semestres de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
- 2.5 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 2.6 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y revisar la disposición de plazas de intercambio, con el fin de mantener un balance entre las instituciones.
- 2.7 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa temporal y la categoría especial que le corresponde como alumno universitario. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del alumno en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- 2.8 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 2.9 Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula por parte de la institución anfitriona correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 2.10 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de alumno, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio, deberán ser cubiertos por el estudiante visitante, el que deberá cubrir

también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

- 2.11 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación.
- 2.12 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

TERCERA: INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

- 3.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, la UCR y la PUCP podrán recibir profesores o investigadores de la otra universidad.
- 3.2 La universidad anfitriona brindará al profesor o investigador visitante, el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades para su labor académica. Además, brindará orientación en la ubicación del hospedaje que se le requiera.
- 3.3 Los profesores o investigadores visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, formularán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y para cada caso en particular.
- 3.4 Los profesores o investigadores visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de docente correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona, que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- 3.5 Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.

- 3.6 En ningún momento se entenderá que el presente convenio crea una relación laboral entre la institución de destino y el docente participante.
- 3.7 El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- b) Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.
- c) Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Convenio, serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación, siguiendo las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración de este Convenio será responsabilidad de la Dirección Académica de Relaciones Institucionales en la PUCP y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

En la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

En la PUCP:

Dirección Académica de Relaciones Institucionales
Pontificia Universidad Católica del Perú

SEPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma que se registre, y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio y hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

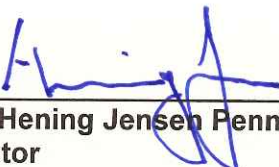
El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito, mediante la suscripción de una adenda, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con la aprobación mutua y por escrito de las partes, mediante la suscripción de una adenda.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio, mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Hening Jensen Pennington
Rector

Fecha: 29 MAR. 2019

Por la Pontificia Universidad
Católica del Perú



Dr. Efraín Virgilio Gonzáles de Olarte
Rector

Fecha: 25 de abril del 2019